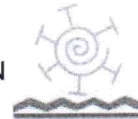




**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

**RESOLUCIÓN No. 003**

**(11/03/2020)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No.15759-2-19-1015 DE FEHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA CURADURÍA URBANA No. 2 DE SOGAMOSO.**

**EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE SOGAMOSO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las normas compiladas en el Decreto 1077 de 2015 como instancia de vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos con base en:

**ASUNTO A DECIDIR:**

Se entra a resolver el recurso de Apelación subsidiario de reposición interpuesto el 21 de enero de 2020 por el señor HERNAN MAURICIO SANCHEZ TORRES, identificado con la C.C. No. 9.524.505 de Sogamoso, encontrándose dentro del término legal para ello.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto según el artículo 80 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011 -, es preciso resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

**ARGUMENTOS CONTRA LA DECISIÓN:**

Que la solicitud del recurso de apelación versa entre otras, sobre lo siguiente:

1. El recurrente HERNAN MAURICIO SANCHEZ TORRES, en escrito del 21 de enero de 2020, solicita a la curaduría N° 2 abstenerse de emitir y expedir licencia de construcción al conjunto ALTOS DEL ZOHAR, argumentando que él es el propietario y autor de la obra artística original, de la totalidad del diseño arquitectónico del conjunto, que no le han pagado el trabajo.

**“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41 Ext 106 Fax: Ext. 224

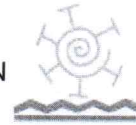
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**“SUAMOX, Ciudad del Sol”**

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
 PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

2. Enuncia unas situaciones jurídicas de índole penal y disciplinaria, aduciendo que existen en contra del ex curador NARANJO y del actual curador RAFAEL HOMERO PINTO.
3. Argumenta que cualquier modificación es un plagio o mutilación, que el proyecto se encuentra registrado a su nombre en la dirección nacional de derechos de autor, se refiere a que la torre 3 en la que según el recurrente no cuenta con diseño estructural.

**ANTECEDENTES:**

1.- La Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso con Resolución No. 15759-2-19-1015 de fecha 19 de diciembre de 2019, resolvió entre otros: Primero: "... Otorgar Licencia de Construcción, Modalidad: Ampliación N° 15759-2-19-1015 y otras actuaciones N° 15759-2-19-1016 Construcción de piscinas y N° 15759-2-19-1017 movimiento de tierra a: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. NIT. 900015842-5 S.A.S. para realizar el proyecto conforme a los planos presentados, en el predio con matrícula inmobiliaria N° 095-78833, código catastral N° 000100030675000, proyecto denominado Conjunto: ALTOS DEL ZOHAR, ubicado en la Carrera 8 con calle 31 Sogamoso. ...".

- Por Resolución N° 15759-2-20-0062 de fecha 28 de enero de 2020, la Curaduría Urbana No. 2 Niega la solicitud del Arquitecto Mauricio Sánchez, para que no se conceda la licencia de construcción Modalidad: Ampliación a: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. NIT. 900015842-5 S.A.S. Para realizar el proyecto conforme a los planos presentados, en el predio con matrícula inmobiliaria N° 095-78833, código catastral N° 000100030675000, proyecto denominado Conjunto: ALTOS DEL ZOHAR, ubicado en la Carrera 8 con calle 31 Sogamoso.

2. La entidad fundamenta la decisión con base en lo siguiente:

-Aclara que, el Proyecto de Ampliación contiene: SALON SOCIAL, PISCINA ADULTOS, PISCINA NIÑOS, TURCO, SAUNA, GIMNASIO, BAÑOS HOMBRES Y BAÑOS MUJERES, CUARTO DE MAQUINAS, CONTROL, ZONA DE DESCANS, TRES (3) LOCALES CON BAÑO Y NUEVE (9) PARQUEADEROS PARA VISITANTES Y UN (1) PARQUEADERO COMERCIAL.

- Que al producir la Resolución, se tuvo en cuenta que mediante Resoluciones 256-14 y 257-14 se aprobó el urbanismo y la construcción de la Torre 4; que al revisar las mencionadas licencias, se hizo la zonificación, pero no se presentó ni aprobó diseño

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**

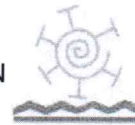
Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION**  
**PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

arquitectónico para salón social , piscina adultos, piscina niños, turco, sauna , gimnasio, baño hombres, baño mujeres cuarto de máquinas, control, zona de descanso, ni se contempló locales con baño, parqueaderos visitantes , un parqueo comercial, presentado un esquema básico en la licencia inicial, no se presentaron cortes, fachadas, ni detalles constructivos de lo que se quiere licenciar en este momento (decreto 2090 de 1989).

- Que al revisar el Decreto 2090 de 1989, para el caso que se discute, el Arquitecto Sánchez, no alcanzo a presentar un ante proyecto, teniendo en cuenta que el ante proyecto comprende dibujos a escala, de plantas cortes y fachadas perspectivas suficientes para la comprensión arquitectónica estructural y de instalaciones del edificio, por lo que se entiende que no hubo un desarrollo suficiente por el Arquitecto Sánchez, de lo que ahora, propone el solicitante para la licencia.

-. Según la norma que rige la actividad de arquitectura, El proyecto a licenciar incluye, toda la información necesaria para que la construcción pueda ser ejecutada correctamente desde el punto de vista arquitectónico, en armonía con sus exigencias técnicas.

- Sobre la argumentación que el Arq., Sánchez expone para la oposición de la licencia en relación con las denuncias y quejas en contra del anterior y actual curador, no son de recibo, pues no hay decisión disciplinaria o judicial que impida el otorgamiento de la licencia a la constructora, por el contrario, se anexo al expediente la sentencia de segunda instancia que niega las pretensiones del recurrente, en una acción de protección de derechos de autor.

- Que conforme al Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 señala: **Intervención de terceros**. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud...

**Parágrafo.** "...Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud...", con el fin de hacer ver al Arq. Sánchez, que ese no era

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**

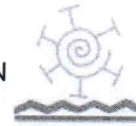
Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

el escenario adecuado, por lo cual su oposición se encuentra fuera del marco de lo que la Ley autoriza para el tercero interviniente.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, la Curaduría Urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias urbanísticas, basándose para ello, en la normatividad vigente en materia de urbanismo y reglamentación de licencias para construcción, ampliación modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, según el caso.

De conformidad con el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción corresponde a los Curadores Urbanos.

Sobre las argumentación de las situaciones jurídicas de índole penal y disciplinaria, que expone el Arq. Sánchez, en contra del ex curador NARANJO y del actual curador RAFAEL HOMERO PINTO, estamos de acuerdo con la curaduría; pues no hay a la fecha decisión disciplinaria o judicial que impida el otorgamiento de la licencia a la constructora.

Ahora bien, media a (folios 72- 73) sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo- Sala Única de fecha 26/04/2018, donde revoca la sentencia impugnada del 13/09/2017, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sogamoso, para que en su lugar DENEGARA las pretensiones del recurrente, en una acción de protección de derechos de autor; al igual que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Y a folios (75- 89) reposa, Fallo de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil, de fecha 08/07/2019, que declaro inadmisibile la demanda de casación formulada por el actor Hernán Mauricio Sánchez Torres, frente a la sentencia del 26/04/2018.

Que la norma contempla la Intervención de terceros para hacerse parte en el trámite administrativo de la expedición de la licencia, en ejercicio de lo cual podrán por escrito acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, presentar las pruebas que pretenda hacer valer y formular objeciones y observaciones, resaltándose en este aspecto, que deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena

### “SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

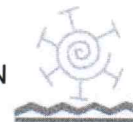
Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION**  
**PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

de la responsabilidad extra contractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta, y que el Curador Urbano resolverá en el acto que decida sobre la solicitud.

Se resalta que la intervención que prevé la norma para los copropietarios y/o terceros en el trámite ante el Curador urbano, va dirigida a que se fundamente únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, y que el Curador Urbano resolverá en el acto que decida sobre la solicitud. Aspectos no contenidos en los argumentos esgrimidos por el recurrente, pues no desvirtúan el cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos por las normas para el otorgamiento de licencia de construcción en modalidad Ampliación, otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso por Resolución No. 15759-2-19-1015 de fecha 19 de diciembre de 2019.

El Decreto 1077 de 2015 contempla que toda solicitud de Licencia deberá acompañarse de los documentos generales y especiales expresamente señalados en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 respectivamente, los cuales fueron acreditados en bebida forma y oportunidad por el solicitante de la licencia que se estudia, según da cuenta el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso en las actuaciones que conforman el expediente.

En este aspecto se resalta que los argumentos esgrimidos por el recurrente en calidad de tercero interviniente, no cuentan con el sustento técnico y jurídico válido que desvirtúen el cumplimiento por el solicitante, de los requisitos exigidos por la norma para el licenciamiento otorgado por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso mediante Resolución No. 15759-2-19-1015 de fecha 19 de diciembre de 2019. Razones por las que no está llamado a prosperar las pretensiones del recurrente.

Corolario, éste Despacho de instancia comparte la posición del Curador, en el sentido de encontrar justificada en términos técnicos y de ley la posición de la Curaduría Urbana No. 2 al otorgar la Licencia y NO reponer su decisión.

En consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR integralmente la Resolución No. 15759-2-19-1015 de fecha 19 de diciembre de 2019., expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso, que resolvió entre otros: Primero: "... Otorgar Licencia de Construcción, Modalidad: Ampliación N°

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**

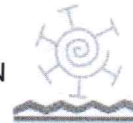
Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41 Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 2
EGC-01-01-F-02		2017/08	

COPIA CONTROLADA

15759-2-19-1015 y otras actuaciones N° 15759-2-19-1016 Construcción de piscinas y N° 15759-2-19-1017 movimiento de tierra a: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. NIT. 900015842-5 S.A.S. para realizar el proyecto conforme a los planos presentados, en el predio con matrícula inmobiliaria N° 095-78833, código catastral N° 000100030675000, proyecto denominado Conjunto: ALTOS DEL ZOHAR, ubicado en la Carrera 8 con calle 31 Sogamoso. ...”.

**SEGUNDO:** Por secretaria, notificar al recurrente el contenido del presente Acto administrativo.

**TERCERO:** Devolver a la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Sogamoso el expediente con toda la actuación, dejando las constancias del caso.

**CUARTO:** La presente rige a partir de su expedición.

Dada en Sogamoso a los, **11.1 MAR 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró//Gilma C.  
Prof. Esp. Oficina Asesora de Planeación

**“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**“SUAMOX, Ciudad del Sol”**

Código Postal:152210

11

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-20-0062**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 15759-2-19-1015**

El Curador Urbano N°2 de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con él, Decreto 1469-10 Y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante res15759-2-19-2015 de fecha 19 de diciembre de 2.019, se concedió licencia de construcción modalidad: Ampliación, construcción área comercial y piscina de propiedad de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. Nit. N° 900015842-5. Cuyo representante legal es: GILBERTO CALDERON BAEZ, identificada con CC. N° 7.216.388, Predio Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 095-78833 y Código Catastral N° 000100030675000 predio localizado en la carrera 8 con calle 31 Sogamoso.
2. Que en los tramites de esta solicitante y para este proyecto el Arq. MAURICIO SANCHEZ ha solicitado se le comuniquen las actuaciones, situación que se dio poniendo en su conocimiento el trámite y la resolución que le puso fin.
3. el 9 de enero del 2020 el Arq. Sánchez solicita copia del expediente, dice para verificar los hechos que dieron origen a la resolución, de esta solicitud se le corrió traslado a la constructora, la que manifiesta su inconformidad se opone a que se le entreguen copias de los documentos, argumenta la empresa que según la ley 23 de 1982, el autor no puede oponerse a las modificaciones, pero si exigir que no se vincule su nombre con la creación alterada.
4. Notificado el acto administrativo que concede la licencia, el Arq. Sánchez con fecha 21 de enero del 2020 se presenta nuevamente a este trámite y solicita, se abstenga esta curaduría de emitir y expedir licencia de construcción a el conjunto ALTOS DEL ZOHAR. Argumenta: que es el propietario y autor de la obra artística original, de la totalidad del diseño arquitectónico del conjunto, que no le han pagado el trabajo, pasa a enumerar una serie de acciones penales y disciplinarias, que dice existen en contra del ex curador NARANJO y del actual curador 2. Argumenta que cualquier modificación es un plagio o mutilación, que el proyecto se encuentra registrado a su nombre en la dirección nacional de Derechos de autor, se refiere a que la torre 3 en la que según el recurrente no cuenta con diseño estructural.
- 5.- conocida por la constructora la oposición a la licencia, se pronuncia argumentando que se trata de un proyecto nuevo, desarrollado por el Arq. WILMER SIERRA

**CONSIDERACIONES**

1. -Sera lo primero precisar que el proyecto de Ampliación contiene: SALON SOCIAL, PISCINA ADULTOS, PISCINA NIÑOS, TURCO, SAUNA, GIMNASIO, BAÑOS, HOMBRES Y BAÑOS MUJERES, CUARTO DE MAQUINAS,

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-20-0062**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 15759-2-19-1015**

CONTROL, ZONA DE DESCANSO, TRES (3) LOCALES CON BAÑO Y NUEVE (9) PARQUEADEROS VISITANTES UN PARQUEO (1) COMERCIAL.

2.- Al producir la resolución, se tuvo en cuenta que mediante resoluciones 256-14 y 257- 14 se aprobó el urbanismo y la construcción de la torre 4; que al revisar las mencionadas licencias, se hizo la zonificación, pero no se presentó ni aprobó diseño arquitectónico para salón social, piscina adultos, piscina niños, turco, sauna, gimnasio, baños, hombres y baños mujeres, cuarto de máquinas, control, zona de descanso, ni se contempló locales con baño, parqueaderos visitantes un parqueo comercial , presentando un esquema básico en la licencia inicial, no se presentaron cortes, fachadas, ni detalles constructivos de lo que se quiere licenciar en este momento. (decreto 2090 de 1989.). que se presenta diseño de la piscina de conformidad con los espacios para el correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos.

3.- al revisar la norma que rige la actividad de arquitectura decreto 2090 de 1998, para el caso que se discute, y en relación únicamente con lo que se solicita para este licenciamiento, el Arquitecto. Sánchez, no alcanzo a presentar un anteproyecto teniendo en cuenta que el anteproyecto comprende dibujos a escala, de plantas cortes y fachadas perspectivas suficientes para la comprensión arquitectónica, estructural y de instalaciones del edificio, por lo que se entiende que no hubo un desarrollo suficiente por el Arquitecto Sánchez, de lo que ahora, propone el la solicitante, para esta licencia.

4.- según la norma que rige la actividad de arquitectura para que se considere como proyecto arquitectónico debe contener toda la información necesaria para que la construcción pueda ser ejecutada correctamente desde el punto de vista arquitectónico, en armonía con sus exigencias técnicas. El proyecto incluye los siguientes trabajos:

a) Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, etc., a escalas adecuadas;

b) Planos detallados de carpintería obras metálicas, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, cielorrasos, pisos, etc., sin incluir la elaboración de planos de taller, pero sí su oportuna revisión, aprobación y coordinación.

Se entiende por planos de taller aquellos que elabora el fabricante la manufactura del objeto de su contrato;

CURADURÍA URBANA N° 2  
MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
NIT 74.337.072-7

RESOLUCION N° 15759-2-20-0062

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 15759-2-19-1015**

c) Esquemas de desagües, iluminación, instalaciones técnicas, como de aire acondicionado y otras similares, que requieren solución arquitectónica, sin incluir los cálculos y planos de ingeniería de las mismas;

d) Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación;

e) Coordinación de planos técnicos entre sí, y de éstos con los arquitectónicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios.

Que es procedente otorgar la licencia de construcción solicitada. Trabajo que el arquitecto Sánchez, no desarrollo para las actividades y obras que se solicitaron para esta licencia razón por la cual no le asiste razón en sus observaciones y oposición.

4.- Ahora en atención a los argumentos que esboza el Arq. Sánchez para oponerse a la licencia en relación con las quejas y denuncias que dice existen en contra del actual y anterior curador, no son argumentos de recibo, pues no hay decisión disciplinaria o judicial que impidan el otorgamiento de la licencia a la constructora, por el contrario, se anexo a este expediente la sentencia de 2 instancia que niega las pretensiones del Arquitecto Sánchez en una acción de protección de derechos de autor.

5. Por último se tendrá en cuenta la limitación que tiene el 3 opositor a las licencias dentro de la norma que rige esta actividad decreto 1077 del 2015 Artículo **2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros**. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud...

**Parágrafo.** Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer **y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud**, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud... Lo resaltado fuera del texto original, con la intención de hacer ver a el opositor, que este no es el escenario adecuado, para discutir derechos de autor ni responsabilidad disciplinaria o penal. Por lo que su oposición se encuentra fuera del marco de lo que la ley autoriza para el tercero interviniente.

Atendiendo a lo estudiado y considerado esta curaduría resuelve:

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-20-0062**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA  
LA RESOLUCION 15759-2-19-1015**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud del arquitecto Mauricio Sánchez para que no se conceda la licencia de construcción Modalidad: Ampliación a: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. Nit. N° 900015842-5. . S.A.S. Para realizar el proyecto conforme a los planos presentados, en el predio con Matrícula Inmobiliaria N° 095-78833 código catastral N° 000100030675000, proyecto denominado Conjunto: ALTOS DEL ZOHAR, ubicado en la carrera 8 con calle 31 Sogamoso.

**SEGUNDO:** conceder el recurso de apelación, por lo que se envía en el expediente a la oficina asesora de planeación.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia, a los que hayan hecho parte del proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sogamoso a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020

CURADURIA URBANA N° 2   
SOGAMOSO

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
**RAFAEL HOMERO PINTO**  
Curador Urbano N°2

c.c. Archivo  
c.c. Paquete técnico  
c.c. Vecinos colindantes

13

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-1015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
**MODALIDAD: AMPLIACION Y OTRAS ACTUACIONES**  
**"CONJUNTO ALTOS DEL ZOHAR"**

El Curador Urbano N°2 de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con él, Decreto 1469-10 Y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que mediante radicación N°15759-2-19-0884 de fecha 19 de septiembre de 2.019, el Arquitecto: WILMER A. SIERRA SUAN, solicito licencia de construcción modalidad: Ampliación, construcción área comercial y piscina y movimiento de tierra, de propiedad de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. Nit. N° 900015842-5. Cuyo Gerente es: GILBERTO CALDERON BAEZ, identificado con CC. N°7.216.388, Predio Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 095-78833 y Código Catastral N° 000100030675000 predio localizado en la carrera 8 con calle 31 Sogamoso.
  - 2.- Que para el trámite presento los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación del solicitante, paramento N°639-19 de fecha 04-09-2.019, escritura pública N° 0311 de fecha 18 de febrero de 2.014 Notaria tercera del círculo de Tunja, matricula inmobiliaria N° 095-78833, recibo de pago del impuesto predial, planos arquitectónicos, planos estructurales con sus respectivas memorias de cálculo, estudio de suelos, planos hidrosanitarios y disponibilidad de servicios públicos: Acueducto, alcantarillado y energía.
  - 3.- Que el cálculo estructural fue realizado por el Ingeniero Civil: GERARDO PEÑUELA PEREZ. MP. 25202-14492 CND
  - 4.-Que la revisión independiente estructural fue realizada por el ingeniero civil: MIGUEL ANTONIO SOLER B. MP. N° 1720205271CLD.
  - 5.- Que el proyecto estructural ha sido revisado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077-15. y que cumple con las normas del Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistente NSR-10.
  - 6.-Que el proyecto arquitectónico, cumple con las normas urbanísticas vigentes en la ciudad de Sogamoso (Acuerdo 029 de 2016.).
  - 7.- Que el proyecto cumple con disponibilidad de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y energía eléctrica.
  - 8.-Que el proyecto de Ampliación contiene: SALON SOCIAL, PISCINA ADULTOS, PISCINA NIÑOS, TURCO, SAUNA, GIMNASIO, BAÑOS, HOMBRES Y BAÑOS MUJERES, CUARTO DE MAQUINAS, CONTROL, ZONA DE DESCANSO, TRES
- Carrera 11 N° 15-50 Pasaje Plaza Seis de Septiembre Oficina 106 Tel. 7717412

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-1015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
**MODALIDAD: AMPLIACION Y OTRAS ACTUACIONES**  
**“CONJUNTO ALTOS DEL ZOHAR”**

(3) LOCALES CON BAÑO Y NUEVE (9) PARQUEADEROS VISITANTES UN PARQUEO (1) COMERCIAL.

9.-Que en el expediente reposa valla comunicación a copropietarios.

10.-Que según el Decreto N° 1097-15 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2 **OTRAS ACTUACIONES: APROBACION DE PISCINAS** autorizan a las Curadurías Urbanas expedir licencia para aprobación de piscinas.

11.-Que el proyecto de la piscina debe cumplir con las normas exigidas en el Decreto 2171 de junio 10 de 2009.

12.-*Que el proyecto por superar el área de 2.000 M2 de área construida en todas sus etapas, tiene que cumplir con la LEY N° 1796-16.*

13.-Que se entra a considerar que mediante Resoluciones 256-14 y 257- 14 se aprobó el urbanismo y la construcción de la torre 4; que al revisar los planos aprobados de las mencionadas licencias, se hizo la zonificación, pero no se presentó ni aprobó diseño arquitectónico para salón social, piscina adultos, piscina niños, turco, sauna, gimnasio, baños, hombres y baños mujeres, cuarto de máquinas, control, zona de descanso, ni se contemplaron locales con baño, parqueaderos visitantes un parqueo comercial , presentando un esquema básico en la licencia inicial, no se presentaron cortes, fachadas, ni detalles constructivos de lo que se quiere licenciar en este momento. (Decreto 2090 de 1989).

14.- Que se presenta diseño de la piscina de conformidad con los espacios para el correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos: El constructor debe cumplir con lo ordenado por la Resolución 1510-2011 MINPROTECCION SOCIAL.

15.-Que según el DECRETO 1203 de 2.017 ARTICULO:2.2.6.1.1.15 **Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

14

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-1015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
**MODALIDAD: AMPLIACION Y OTRAS ACTUACIONES**  
**"CONJUNTO ALTOS DEL ZOHAR"**

16.-Que según el Decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con las siguientes **obligaciones**:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-1015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
**MODALIDAD: AMPLIACION Y OTRAS ACTUACIONES**  
**“CONJUNTO ALTOS DEL ZOHAR”**

Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda

17.- Que es procedente otorgar la licencia de construcción solicitada.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar licencia de construcción Modalidad: Ampliación N° 15759-2-19-1015 y otras actuaciones N°15759-2-19-1016 construcción de piscinas y N°15759-2-19-1017 movimiento de tierra a: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL. S.A.S. Nit. N° 900015842-5. S.A.S. Para realizar el proyecto conforme a los planos presentados, en el predio con Matrícula Inmobiliaria N° 095-78833 código catastral N° 000100030675000, proyecto denominado Conjunto: ALTOS DEL ZOHAR, ubicado en la carrera 8 con calle 31 Sogamoso.

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

**RESOLUCION N° 15759-2-1015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
**MODALIDAD: AMPLIACION Y OTRAS ACTUACIONES**  
**"CONJUNTO ALTOS DEL ZOHAR"**

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia, para preservar la transparencia de esta actuación, a pesar de no haberse presentado como tercero interviniente, se le notificara al Arq. MAURICIO SANCHEZ TORRES, a los que hayan hecho parte del proceso y a los vecinos colindantes del predio mediante aviso en un periódico de amplia circulación, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación que podrán proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** El titular de la Licencia de Construcción debe cumplir con la supervisión técnica independiente por superar los 2.000 M2 de construcción establecido en la Ley 1796-16.

**CUARTO:** Que según el DECRETO 1203 de 2.017 ARTICULO:2.2.6.1.1.15 **Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

**QUINTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

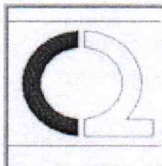
Dada en Sogamoso a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
Curador Urbano N°2



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

**15**      **759**      **19**      **12**      **2019**  
Departamento    Municipio    Dia    Mes    Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	<u>15759-2-19-1015</u>
Objeto del Trámite	<u>Inicial</u>
Tipo de Trámite	<u>Licencias Urbanísticas</u>
Tipo de Licencia	<u>Construcción</u>
Modalidad	<u>Ampliación</u>

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral	<u>000100030675000</u>		
Dirección	<u>CARRERA 8 N° 30-22</u>		
Barrio	<u>SAN CRISTOBAL</u>		
Área de Construcción	<u>1057,36</u> Metros <sup>2</sup>		
Numero de Pisos	<u>2</u>		
Matrícula Inmobiliaria	<u>095-78833</u>		
Numero del Paramento	<u>639-19</u>	Fecha Expedición	<u>4/09/2019</u>

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	<u>Sociedad Constructora Santa Bárbara Real SAS</u>
Cedula o Nit del Titular	<u>9000158425</u>

## OBSERVACIONES

Ampliación tres locales comerciales área 407,00 m2, salón social, zona húmeda, parqueadero visitantes (09) nueve unidades y (01) un parqueadero comercial. Según planos aprobados, vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

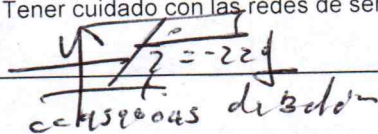
1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

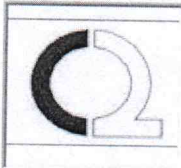
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido:

Handwritten signature and stamp. The signature appears to be 'C. H. S. G. O. A. S. de Sogamoso' with a date '2017-07-22' written above it.



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO



CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412

### DATOS GENERALES

15	759	19	12	2019
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

### IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

numero de licencia 15759-2-19-1016  
 Objeto del Trámite Inicial

### INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 000100030675000  
 Dirección CARRERA 8 N° 30-22  
 Barrio SAN CRISTOBAL  
 Tipo de Actuación Aprobación de piscinas  
 Matricula Inmobiliaria 095-78833

### INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario Sociedad Constructora Santa Bárbara Real  
 Cedula 9000158425

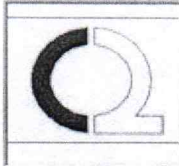
### Observaciones

SE CONCEDE APROBACIÓN DE PISCINA.  
E/Eliana

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
 ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
 CURADOR URBANO No 2

$\frac{V}{f_0} = 2.2$   
cc. 9.590.045 de Bolin



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO



CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412

### DATOS GENERALES

15	759	19	12	2019
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

### IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

numero de licencia	15759-2-19-1017
Objeto del Trámite	Inicial

### INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral	000100030675001
Dirección	CARRERA 8 N° 30-22
Barrio	SAN CRISTOBAL
Tipo de Actuación	Autorizacion Para el Movimiento de Tier
Matricula Inmobiliaria	095-78833

### INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	Sociedad Constructora Santa Bárbara Real
Cedula	9000158425

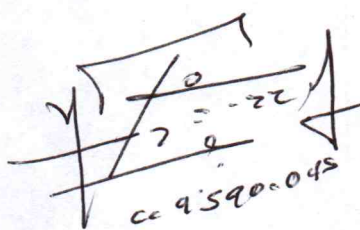
### Observaciones

SE CONCEDE APROBACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. 528,68 m3  
E/Eliana

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

  
ce 9.590.045 de Beton